Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 214

San Isidro, 24 NOV. 2008

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron, con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuéstales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos del personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Sentencia del 3 de octubre de 2003, la Segunda Sala Laboral de Lima declaró **INFUNDADA** la demanda sobre incorporación a la carrera administrativa interpuesta por el señor **SATURNINO HUAMANI INCA** contra la Municipalidad de San Isidro;

Que, la citada sentencia fue apelada, emitiéndose la Resolución del 3 de noviembre de 2005, por la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **REVOCÓ** la sentencia del 3 de octubre de 2003; **REFORMÁNDOLA** declaró **FUNDADA EN PARTE**; en consecuencia nula y sin eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación del demandante respecto a su solicitud de incorporación a la carrera administrativa, disponiendo que el Concejo Municipal, como órgano competente integrante de la entidad edil demandada, expida nueva resolución, conforme a ley y a los considerandos expuestos e **IMPROCEDENTE** en el extremo de las pretensiones referidas al reconocimiento de tiempo de servicios y el pago de diferencial de remuneraciones correspondientes a los servidores de su mismo nivel y categoría, a partir del mes de octubre del año 1994, por falta de agotamiento de la vía administrativa;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal corresponde dar cumplimiento al mandato judicial que dispone que el Concejo Municipal expida nueva resolución conforme a ley y a los considerandos expuestos en dicha resolución;

Que, sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ya no tiene facultades administrativas, sino fiscalizadoras y normativas, marco legal que, a su vez, sustenta el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI, por lo que corresponde dar cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución de Alcaldía;

Que, al haberse declarado nula y sin eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación del servidor

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Gerencia de Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL

contratado respecto a su solicitud de incorporación a la carrera administrativa, corresponde emitir nuevo pronunciamiento sobre el citado recurso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 245-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoció que a partir del mes de abril de 1994, las labores del servidor contratado son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente; el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos;

Que, el artículo 40° del citado Reglamento establece que el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos;

Que, señala la citada norma que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, asimismo señala que, en estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa.

Que, en el Octavo Considerando de la Resolución Judicial del 3 de noviembre de 2005, se establece que mediante Resolución de Alcaldía N° 245-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, la Municipalidad de San Isidro reconoce que las labores del servidor contratado **SATURNINO HUAMANI INCA** son de naturaleza permanente, así como que se encuentra dentro de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el Noveno Considerando de la citada Resolución Judicial se establece que el derecho establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa constituye desarrollo constitucional del derecho programático al trabajo, en tanto derecho humano de tutela prioritaria, por lo que si bien las normas de presupuesto ordenan el interés público patrimonial del Estado, ellas no suspenden la vigencia del marco constitucional en derechos humanos, que también es de orden público;

Que, en el Décimo Considerando de la misma Resolución Judicial se establece que la finalidad de la norma de presupuesto es evitar que la Administración Pública crezca indebidamente con la creación de plazas innecesarias, pero de ninguna manera impedir la regularización de las labores permanentes que vienen siendo remuneradas y cuya necesidad ha quedado demostrada de acuerdo a los propios términos literales del artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que el servidor contratado viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios

Municipalidad
de
San Isidro

presupuéstales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde disponer el nombramiento del servidor contratado, habiéndose cumplido con lo señalado en la resolución judicial;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 080 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa al señor **SATURNINO HUAMANI INCA,** señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se le incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1744 -2008-0400-GAJ/MSI;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor contratado **SATURNINO HUAMANI INCA** contra la denegatoria ficta de su solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **SATURNINO HUAMANI INCA** dentro del grupo ocupacional de apoyo, en la Plaza con Número de Orden 22 del Cuadro para Asignación de Personal vigente y reconociéndose el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 080 del 8 de marzo de 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE